JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	No. 2015-308
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YULI MILENA BORJA ANGEL
Demandado:	MUNICIPIO DE ROVIRA.

La Dra YULI MILENA BORJA ANGEL, mediante escrito obrante a folio 292, autoriza como Dependiente Judicial a la señora ANGIE VIVIANA GARCÍA OSPINA.

Conforme lo estipulado en los artículos 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

En el presente caso, no se aporta documento actualizado que demuestre que en la actualidad la señora ANGIE VIVIANA GARCÍA OSPINA, se encuentre cursando estudios de derecho, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por la Dra. YULI MILENA BORJA ANGEL, hasta tanto aporten los documentos debidamente actualizados que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ